



EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO.

María José Pérez Choin

**Tesorera de la Diputación Provincial de
Almería**

REGÍMENES DE CONTROL INTERNO

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

TÍTULO V

Del régimen de control simplificado

Artículo 39. Ambito de aplicación.

Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado a las Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Artículo 40. Régimen de control interno

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Disposición adicional primera. *Municipios de gran población y regímenes especiales de Madrid y Barcelona.*

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a los municipios de gran

REGÍMENES DE CONTROL

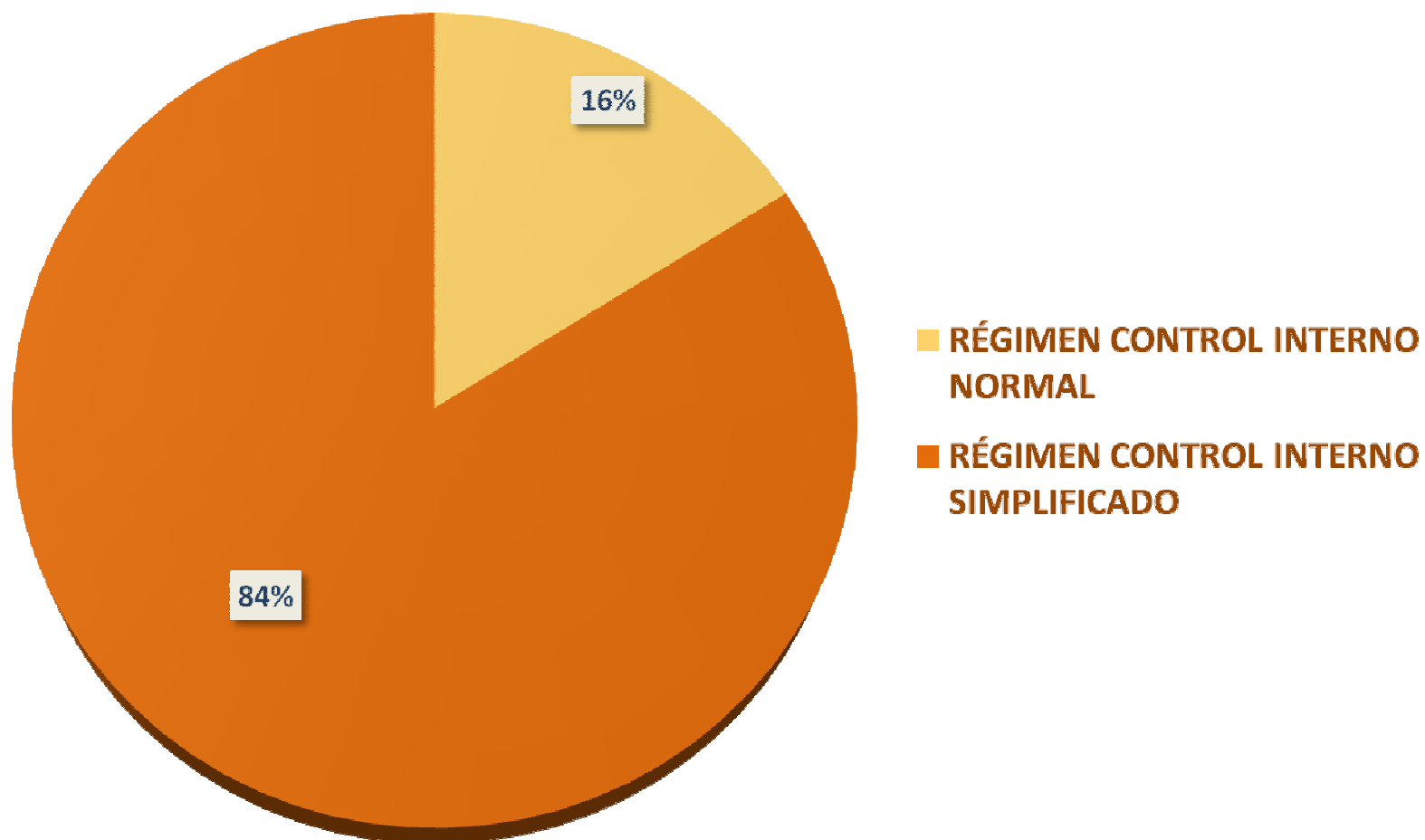
RÉGIMEN DE CONTROL NORMAL

- PRESUPUESTO > A 3.000.000 €
- POBLACIÓN > A 5.000 HABITANTES SI PRESUPUESTO ESTÁ ENTRE 3.000.000 Y 300.000
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO > 3.000.000 €

RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO (Ámbito de aplicación modelo simplificado de contabilidad, aunque se haya optado por la ICAL normal)

- PRESUPUESTO < 300.000 €
- PRESUPUESTO < 3.000.000 € Y SIEMPRE POBLACIÓN < A 5.000 HABITANTES
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO < 3.000.000 €

ÁMBITO DE APLICACIÓN (*)

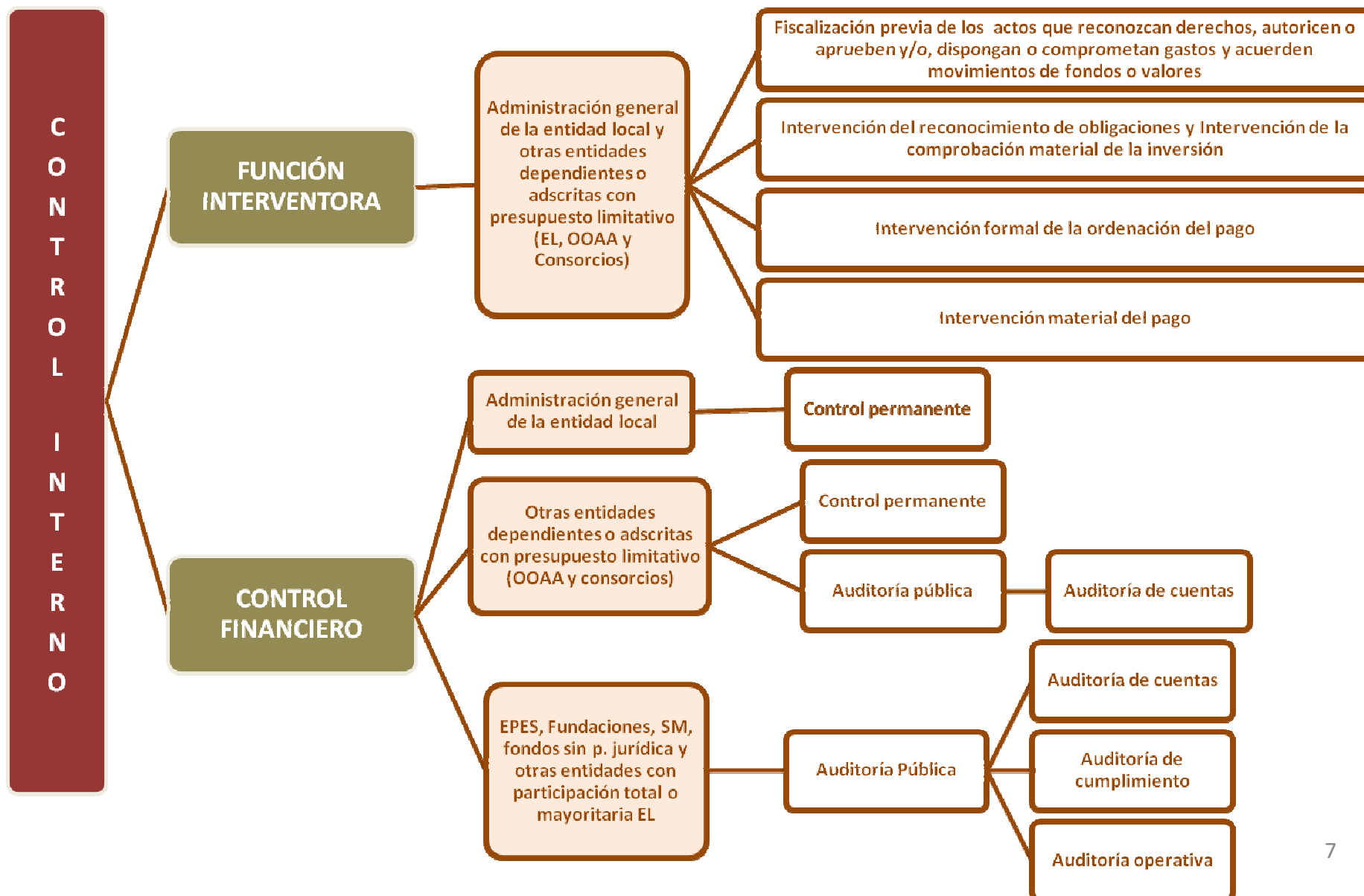


(*) Solo teniendo en cuenta la variable población

ÁMBITO DE APLICACIÓN (*)

PROVINCIA	TOTAL MUNICIPIOS	RÉGIMEN NORMAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
		Nº MUNICIPIOS	%	Nº MUNICIPIOS	%
ZAMORA	248	3	1,21%	245	98,79%
TERUEL	236	3	1,27%	233	98,73%
BURGOS	371	5	1,35%	366	98,65%
SORIA	183	3	1,64%	180	98,36%
ÁVILA	248	5	2,02%	243	97,98%
SEVILLA	105	62	59,05%	43	40,95%
PONTEVEDRA	62	37	59,68%	25	40,32%
CÁDIZ	44	32	72,73%	12	27,27%
MURCIA	45	37	82,22%	8	17,78%
LAS PALMAS	34	29	85,29%	5	14,71%

(*) Solo teniendo en cuenta la variable población



En caso de que se hubiera establecido el régimen de fiscalización e intervención limitada previa

**CONTROL
PERMANENTE**

- Verificar el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables como complemento de la función interventora.
- Seguimiento y verificación del cumplimiento de objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Otras actuaciones previstas en la normativa atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y adecuación a los principios de buena gestión, con el fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones para su corrección.
- En la entidad local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionada por los órganos gestores como soporte de la información contable, refleja razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

AUDITORÍA PÚBLICA

AUDITORÍA DE CUENTAS

- Verificar si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, los resultados de la entidad, y en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

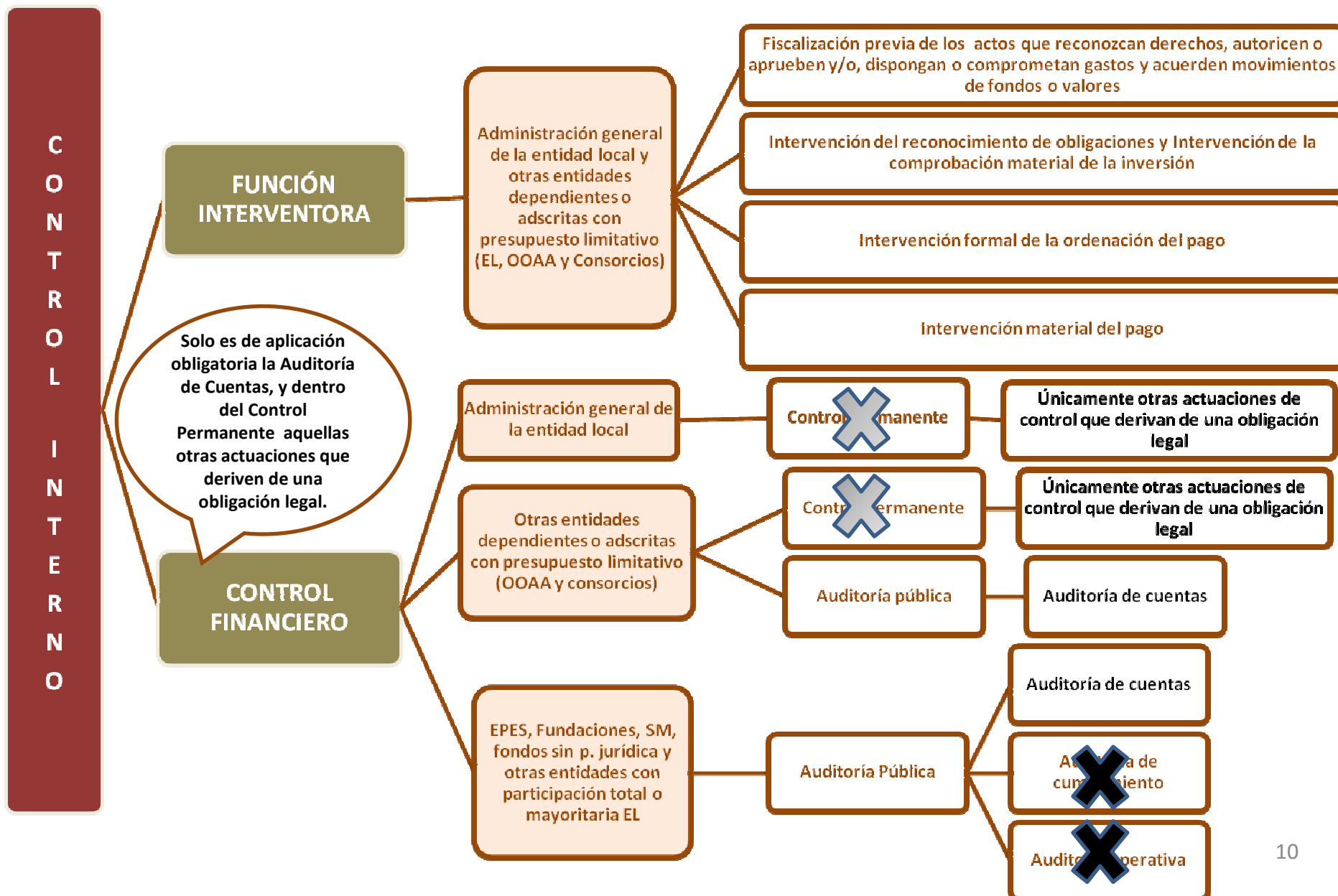
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- Verificar que todos los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera, se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

AUDITORIA OPERATIVA

- Examinar de forma sistemática y objetiva las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independientemente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas para corregirlas.

RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO



ALCANCE DE LOS REGÍMENES DE CONTROL

RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO NORMAL					
	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTIDAD LOCAL	✓	✓	-	-	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	✓	✓	✓	-	-
CONSORCIOS ADSCRITOS	✓	✓	✓	-	-
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	-	-	✓	✓	✓
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES	-	-	✓	✓	✓
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	✓	✓	✓
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	✓	✓	✓
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA EL	-	-	✓	✓	✓

RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO					
	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTITAT LOCAL	✓	-	-	-	-
ORGANISMES AUTÒNOMS	✓	-	✓	-	-
CONSORCIS ADSCRITS (*)	✓	-	✓	-	-
ENTITATS PÚBLIQUES EMPRESARIALS	-	-	✓	-	-
SOCIETATS MERCANTILS DEPENDENTS	-	-	✓	-	-
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	✓	-	-
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	✓	-	-11
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA EL	-	-	✓	-	-

METODOLOGIA APLICABLE EN EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO

RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

**FUNCIÓN
INTERVENTORA**

**AUDITORÍA DE
CUENTAS**

**OTRAS
ACTUACIONES DE
CONTROL QUE
DERIVEN DE UNA
OBLIGACIÓN LEGAL**

FUNCIÓN INTERVENTORA

**Fiscalización
previa de los actos
que reconozcan
derechos y
ingresos de la
Tesorería**

- Por acuerdo de Pleno se puede sustituir la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad **y el control a posteriori que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.**

- En el régimen simplificado NO se aplica obligatoriamente control financiero.



- **PROPUESTA:**
 - Sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.
 - Delegar la gestión tributaria y recaudación a las Diputaciones.

FUNCIÓN INTERVENTORA

**Fiscalización
previa de los
actos que
autorizan o
aprueban y/o,
disponen o
comprometan
gastos y
acuerden
movimientos de
fondos o valores
y intervención
del
reconocimiento
de obligaciones**

- Por acuerdo de Pleno se puede acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (Acuerdo del Consejo de Ministros vigente) y **una plena con posterioridad que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.**

- En el régimen simplificado NO se aplica obligatoriamente control financiero.



- **PROPUESTA:**

- Acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

- Aprobar otros requisitos o tramites adicionales a revisar en régimen de fiscalización intervención limitada previa que garanticen, en función de cada corporación, la objetividad, transparencia, la no discriminación y igualdad de trato en las actuaciones públicas.

FUNCIÓN INTERVENTORA

Intervención de la comprobación material de la inversión

- Contrato de obras, servicios o suministros (sin IVA) > 50.000 €: Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se deberá de verificar materialmente la efectiva realización del gasto, y la su adecuación al contenido del correspondiente contracte. Se realizará, en todo caso, asistiendo el interventor o en quien delegue, al acto de recepción del contracte. Podrá asistir **asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.**
- Contrato de obras, servicios o suministros (sin IVA) < 50.000 €: La comprobación material de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por responsable de la aceptación del contrato, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido.

PROPUESTA:

- Definir mediante instrucción, circular, etc., el procedimiento que se aplicará en la corporación para el ejercicio de la intervención de la comprobación material de la inversión
- Solicitar asistencia a la Diputación cuando el interventor tenga que asistir asesorado y no disponga la corporación de personal propio.

FUNCIÓN INTERVENTORA

Intervención formal de la ordenación del pago

- **Verificar que está dictada por el órgano competente.**
- **Verificar que se ajusta al reconocimiento de la obligación.**
- **Verificar que se acomoda al Plan de disposición de fondos de la tesorería (mediante el examen del propio plan o informe al respecto emitido por la tesorería).**

Intervención material del pago

- **Verificar la competencia del órgano para la realización del pago.**
- **Verificar la correcta identidad del perceptor.**
- **Verificar que el importe es el debidamente reconocido.**

Fiscalización de las ordenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija

- **Fiscalización previa de las ordenes de pago a justificar, así como las de constitución o modificación de los anticipos de caja fija, de acuerdo con los extremos previstos en el reglamento.**
- **Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, de acuerdo con los extremos previstos en el reglamento.**

AUDITORÍA DE CUENTAS

Verificar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad, y en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.


El órgano interventor de la entidad local realizará **ANUALMENTE** la auditoria de las cuentas anuales de:

- Organismos autónomos locales
- Las entidades pública empresariales locales
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica
- Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local
 - Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local
- Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorias.

NO EN LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

AUDITORÍA DE CUENTAS

Ejecución de las actuaciones de auditoría



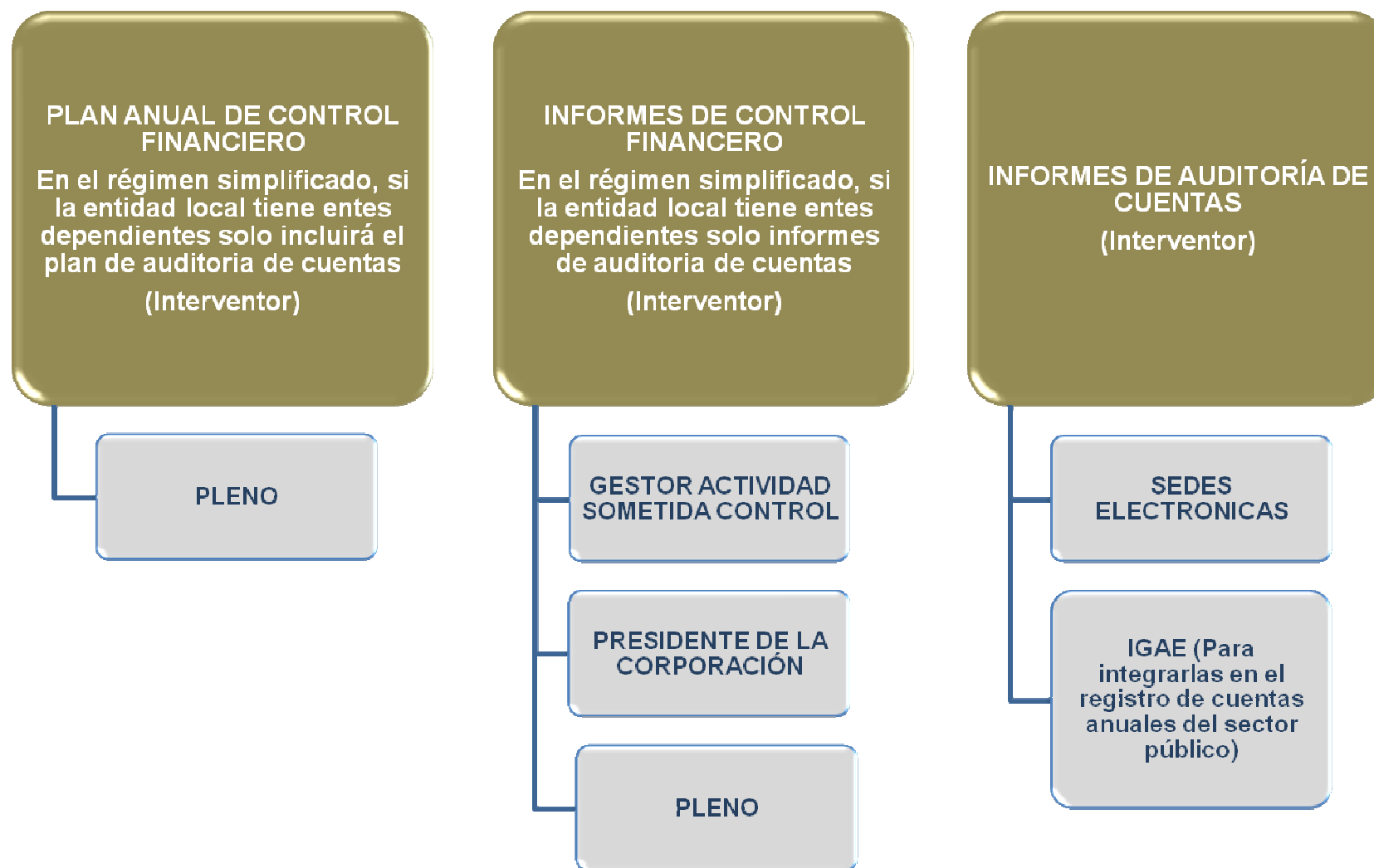
- Las actuaciones de auditoría se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, y a las normas técnicas que se desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes y colaboración con otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría.
- **La auditoría deberá realizarse por persona o personas que posean individualmente y en conjunto la cualificación profesional necesaria para la ejecución de las tareas encomendadas**
- PROPUESTA:
 - Recabar colaboración de otros órganos público y/o contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

OTRAS ACTUACIONES

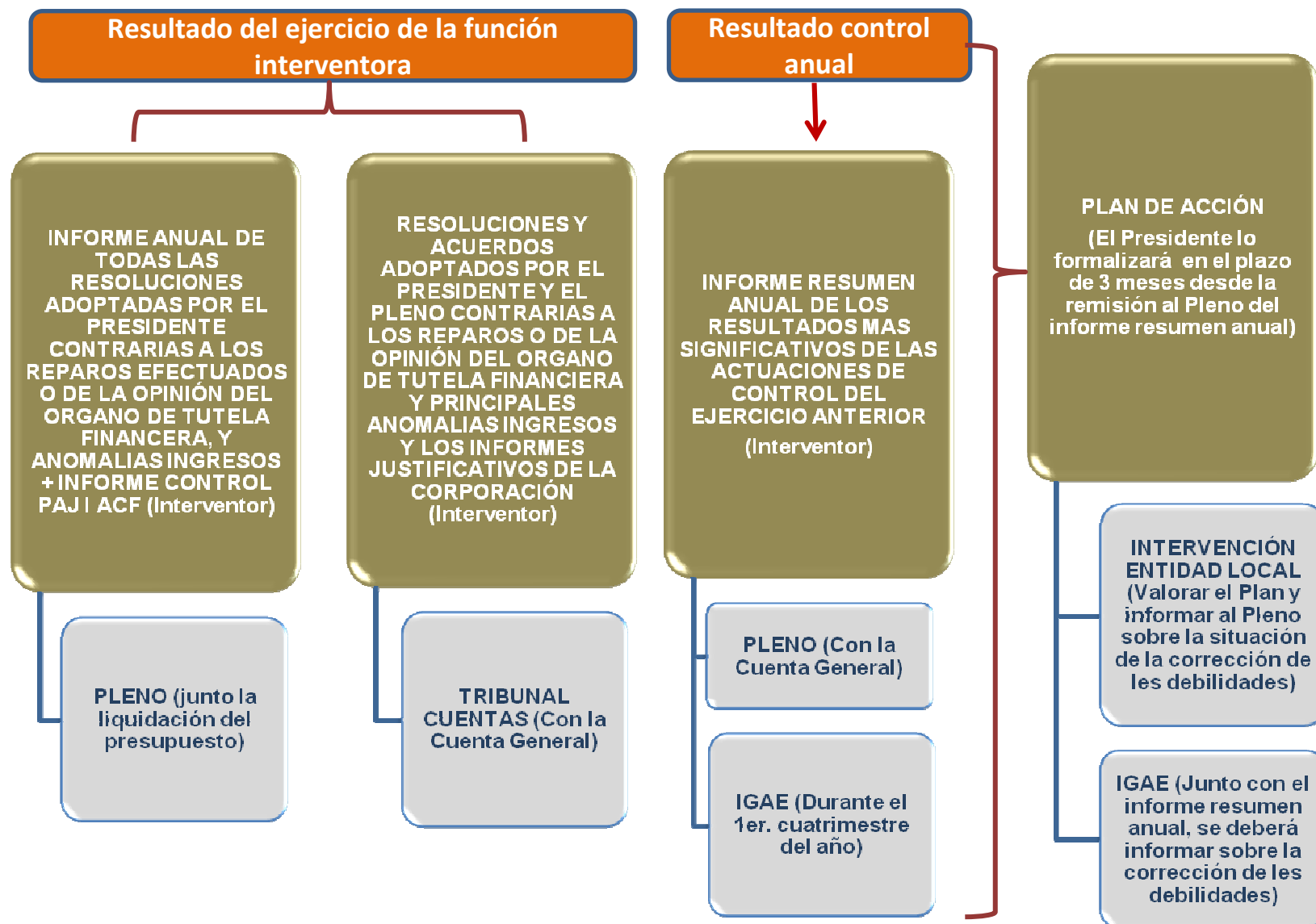


DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL

DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL



DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL



CALENDARIO APLICACIÓN REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

CALENDARIO

Actuaciones de control adaptadas al RD 424/2017. (RÉGIMEN DE CONTROL NORMAL)

1 de Julio 2018

Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
<p>Función interventora 2018</p> <p>Control Permanente 2018</p>	<p>Función Interventora 2019</p> <p>Control permanente 2019</p> <p>Auditoría de cumplimiento 2018</p> <p>Auditoría operativa 2018</p>	<p>Función Interventora 2020</p> <p>Control permanente 2020</p> <p>Auditoría de cumplimiento 2019</p> <p>Auditoría operativa 2019</p> <p>Auditoría de cuentas 2019</p>

Actuaciones de control adaptadas al RD 424/2017 . (RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO)

1 de juliol 2018

Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
<p>Función interventora 2018</p>	<p>Función Interventora 2019</p>	<p>Función Interventora 2020</p> <p>Auditoría de cuentas 2019</p>

DEBERES Y DERECHOS DEL ÓRGANO DE CONTROL

- 1. Deber de guardar sigilo en relación a los asuntos que conozca en el ejercicio de las función interventora o control financiero.**

- 2. Deber de poner en conocimiento del órgano competente, cuando en el ejercicio de su función, aprecie que los hechos acreditados y comprobados puedan ser susceptibles de constituir infracción administrativa o dar lugar a exigencia de responsabilidades contables o penales:**
 - **Hechos constitutivos de delito: Tribunales de Justicia y Tribunal de Cuentas**
 - **Hechos constitutivos de infracciones en materia económico-presupuestaria previstas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 28): órgano competente y Tribunal de Cuentas.**
 - **En los restantes casos: según lo dispuesto en la LO 2/1982, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.**

- 3. Deber de facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. Si no hay previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.**

1. **Hacer uso del deber de colaboración de las autoridades, jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales, y demás personal, para el ejercicio de sus funciones de control.**
2. **Facultad de solicitar asesoramiento:**
 - **Directamente** a los diferentes órganos de la Entidad Local, el asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, para el ejercicio de sus funciones. Y si la Entidad tiene firmado convenio con la IGAE, también le podrá solicitar directamente asesoramiento.
 - **A través del Presidente de la Entidad Local**, el asesoramiento o informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales.
3. **Derecho a la defensa jurídica y protección del personal controlador: Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.**
4. **Facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión.**

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO 36 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso **garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes** la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada **en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.**

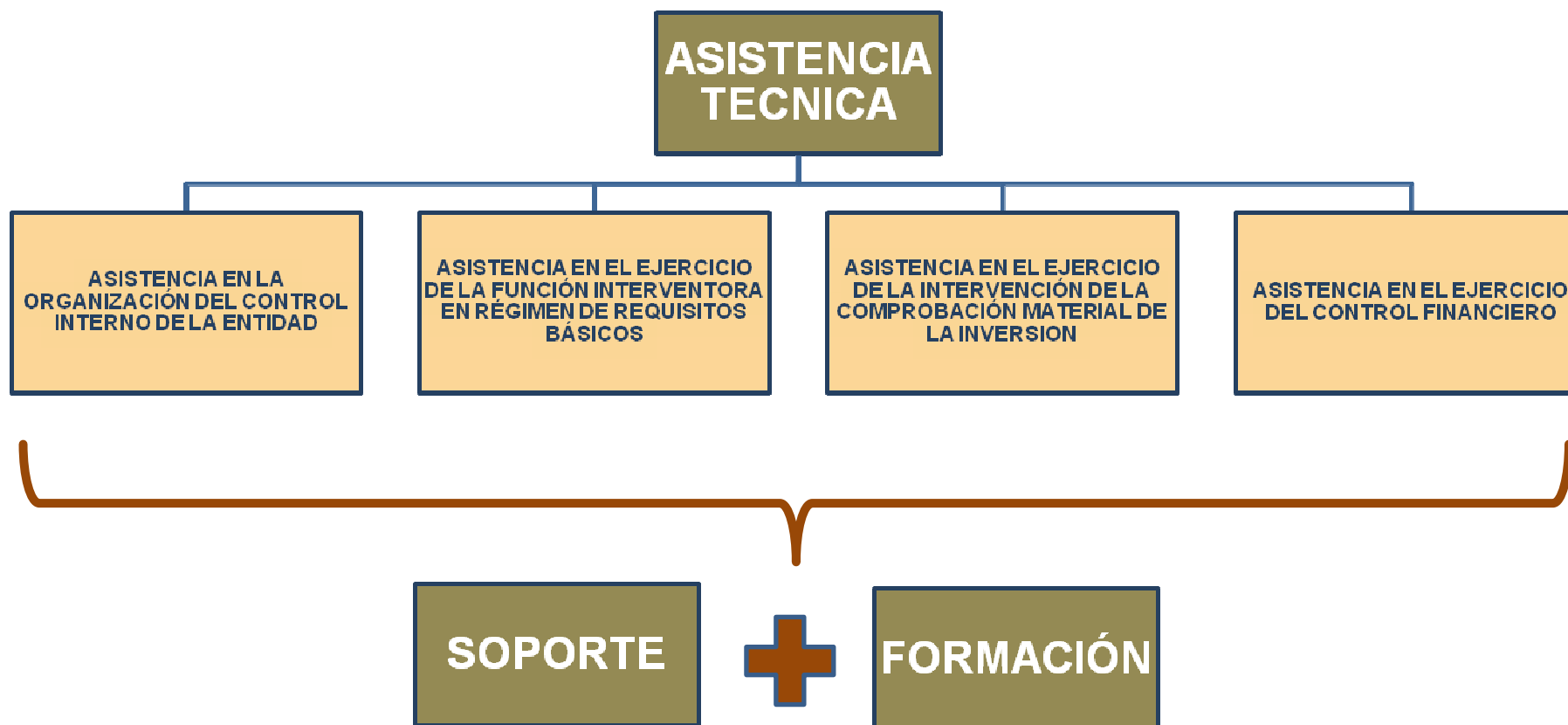
Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos.

Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

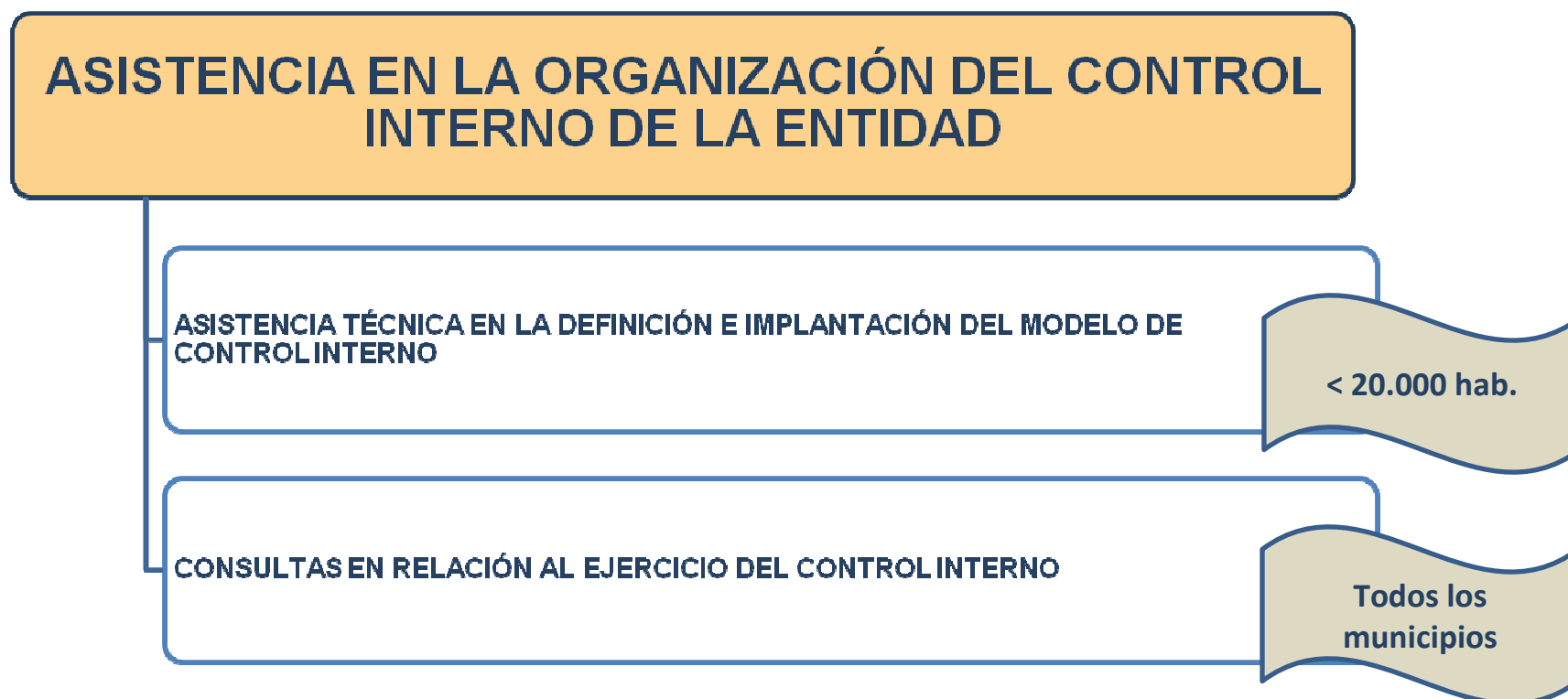


(*) PADRÓN HABITANTES 1 ENERO 2016

PROPUESTAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CONTROL INTERNO



PROPUESTAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CONTROL INTERNO



PROPUESTAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CONTROL INTERNO

ASISTENCIA EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

< 20.000 hab.

ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN, CUANDO EL IMPORTE DE LA MISMA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50.000 €, Y LA COMPROBACIÓN REQUIERA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.

Se entiende que la inversión requiere de conocimientos técnicos en:

- Las recepciones de obras , los proyectos de las cuales se hayan redactado por funcionarios técnicos, tales como arquitectos, ingenieros, o cualquier otro que tengan que tener títulos académicos o profesionales.
- Las recepciones de obras, las direcciones y vigilancia de las cuales se hayan encargado a personas que posean títulos de capacitación especial, aunque no hayan mediado en la redacción de los proyectos.
- Las recepciones o comprobaciones de contratos de servicios o suministros, cuando los pliegos técnicos se hubieran redactado por funcionarios técnicos, tales como arquitectos, ingenieros, o cualquier otro que tengan que tener títulos académicos o profesionales.



GRACIAS